

CONFIRMED COPY

Préstamo de A.I.D. No.527-T-059

CONVENIO DE PRESTAMO

entre

LA REPUBLICA DEL PERU

y

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

para el

PROYECTO PARA MEJORAR EL USO
DE LOS RECURSOS DE AGUA Y TIERRA
EN LA SIERRA

FECHA: SEP 29 1976

B-1255-A-1

CONFIRMED-COPY

Préstamo de A.I.D. No.527-T-059

CONVENIO DE PRESTAMO

entre

LA REPUBLICA DEL PERU

y

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

para el

PROYECTO PARA MEJORAR EL USO
DE LOS RECURSOS DE AGUA Y TIERRA
EN LA SIERRA

FECHA: SEP 29 1976

CONVENIO DE PRESTAMO celebrado el SEP 29 1978 entre el Gobierno de la República del Perú ("Prestatario") y los Estados Unidos de América a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional ("A.I.D.").

ARTICULO I

El Préstamo

SECCION 1.01 - El Préstamo.- A.I.D. conviene en prestar al Prestatario de conformidad con la Sección 103 de la Ley de Asistencia al Exterior de 1961, con sus respectivas enmiendas, una suma que no excederá a once millones de dólares estadounidenses (US \$11'000,000) ("Préstamo") para cooperar con el Prestatario en llevar a cabo la ejecución del Proyecto a que se hace referencia en la Sección 1.02 ("Proyecto"). El Préstamo se utilizará exclusivamente para financiar los costos en dólares estadounidenses ("Costos en Dólares") y parte de los costos en moneda local de bienes y servicios necesarios para el Proyecto ("Costos en Moneda Local"). El monto total de desembolsos efectuados bajo el Préstamo será denominado en adelante "Principal".

SECCION 1.02 - El Proyecto.- El Proyecto contribuirá con un programa destinado a mejorar el uso de los recursos de agua y tierra en la sierra del Perú mediante la financiación de la planificación y ejecución de trabajos de irrigación y drenaje en pequeña escala así como de la reforestación complementaria en las cuencas del Río Mantaro y zonas aledañas y las cuencas de los ríos Crisnejas, Condebamba, y

Cajamarca. De los fondos del Préstamo se dispondrá de un monto hasta por un total de nueve millones cien mil dólares (US. \$9,100,000) para financiar costos en moneda local y extranjera de estas actividades. Se dispondrá de un monto de hasta por un total de novecientos mil dólares (US.\$900,000) de los fondos del Préstamo para financiar un programa de asistencia técnica relacionada al Proyecto. El saldo de un millón de dólares (US.\$1'000,000) de los fondos del Préstamo estarán disponibles como una contribución a un fondo de crédito establecido para financiar inversiones en el desarrollo de tierras y mejoramiento parcelario bajo el Proyecto.

El Prestatario contribuirá a la financiación del Proyecto con el equivalente a los diez millones de dólares (US.\$10'000,000) de contrapartida nacional. De este total, se destinará el equivalente a los ocho millones de dólares (US.\$8'000,000) para financiar costos de implementación del Proyecto, así como los costos de planificación y administración, y se destinará el equivalente a los dos millones de dólares (US.\$2'000,000) para el fondo de crédito.

El Prestatario designa al Ministerio de Agricultura como Agencia Ejecutora a fin de realizar el Proyecto como un "Proyecto Especial". Además, el Prestatario designa al Banco Agrario del Perú como Agente Financiero a fin de administrar el fondo de crédito. El Ministerio de Agricultura, como Agencia Ejecutora, suscribirá con el Banco Agrario el o los convenios necesarios con el objeto de coordinar las

acciones que a cada uno corresponde de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio de Préstamo.

El Proyecto está mas ampliamente descrito en el Anexo I adjunto al presente, el cual forma parte integral del presente Convenio y puede modificarse por escrito por mutuo acuerdo de las partes.

SECCION 1.03 - Uso de los Fondos Provenientes de Otras Fuentes de Asistencia de los Estados Unidos de América.- El Prestatario podrá utilizar para el Proyecto, en vez de los dólares estadounidenses que de otra manera serían desembolsados bajo el Préstamo para financiar los Costos en Moneda Local del Proyecto, soles peruanos que pudieran ser puestos a disposición del Prestatario después de la fecha de este Convenio, con relación a asistencia (que no sea del Préstamo) proporcionada al Prestatario por los Estados Unidos de América, en la medida y para los fines que A.I.D. y el Prestatario pudieran acordar por escrito. Cualesquiera de dichos fondos que se usen para el Proyecto, reducirán el monto del Préstamo (de aquella parte que hasta entonces no haya sido desembolsada) en una cantidad equivalente en dólares estadounidenses computada, en la fecha del Convenio entre A.I.D. y el Prestatario, en lo que se refiere al uso de dichos fondos al tipo de cambio entre dólares estadounidenses y soles peruanos que rinda el mayor número de soles por dólar y que no sea ilegal en el Perú.

ARTICULO II

Condiciones del Préstamo

SECCION 2.01 - Intereses.- El Prestatario pagará a A.I.D. intereses que se acumularán a una tasa del dos por ciento (2%) anual al rebatir durante los diez años siguientes a la fecha del primer desembolso efectuado bajo el Préstamo, y a una tasa del tres por ciento (3%) anual al rebatir de allí en adelante sobre el saldo pendiente del Principal y sobre cualquier interés vencido y no pagado. Los intereses sobre el saldo pendiente se acumularán a partir de la fecha en que se efectúe cada desembolso (según se define dicha fecha en la Sección 7.04) y se calculará sobre la base de un año de 365 días. Los intereses se pagarán semestralmente. El primer pago de intereses vencerá y será pagadero, a más tardar, a los seis (6) meses de haberse efectuado el primer desembolso bajo el Préstamo, en una fecha que será señalada por A.I.D.

SECCION 2.02 - Amortización.- El Prestatario amortizará el Principal a A.I.D. dentro de un periodo de cuarenta (40) años que se contará a partir de la fecha en que se efectúe el primer desembolso del Préstamo en sesenta y una (61) armadas semestrales y aproximadamente iguales del Principal e intereses. La primera armada del Principal será pagadera nueve y medio (9 1/2) años después de la fecha de vencimiento del primer pago de intereses de acuerdo con la Sección 2.01. A.I.D. proporcionará al Prestatario un calendario de amortización de

acuerdo con esta Sección, después de haberse efectuado el desembolso final bajo el Préstamo.

SECCION 2.03 - Destino, Moneda y Lugar de Pago.- Todos los pagos de intereses y Principal del Préstamo serán efectuados en dólares estadounidenses y serán destinados, en primer lugar, al pago de los intereses pendientes y luego a la amortización del Principal. A menos que A.I.D. especifique lo contrario por escrito, todos estos pagos serán efectuados a la Agencia para el Desarrollo Internacional, Washington D.C. 20523, Atención Cajero SER/CONT, y se considerarán por efectuados al ser recibidos por la Oficina del Cajero.

SECCION 2.04 - Pago por Adelantado.- Después de haber pagado los intereses, Principal y reembolsos vencidos, el Prestatario podrá pagar por adelantado, sin recargo alguno, todo o parte del Principal. Cualquier pago por adelantado de esta índole será aplicado a las armadas del Principal en el orden inverso a su vencimiento.

SECCION 2.05 - Re-negociación de las Condiciones del Préstamo.- El Prestatario conviene en negociar con A.I.D. la aceleración de la amortización del Préstamo en el momento que A.I.D. o el Prestatario lo solicite. Las partes contratantes determinarán mutuamente si tal aceleración deberá efectuarse en base al siguiente criterio:

(1) La capacidad del Prestatario para liquidar más rápidamente sus obligaciones según la situación financiera interna y externa del

Perú, teniendo en cuenta las deudas contraídas con cualquier agencia de los Estados Unidos de América, o con cualquier organización internacional de la cual los Estados Unidos de América sea miembro; y

(ii) Los requerimientos relativos de capital del Prestatario y de los otros signatarios del Acta de Bogotá y de la Carta de Punta del Este.

ARTICULO III

Condiciones Precedentes al Desembolso

SECCION 3.01 - Condiciones Precedentes al Desembolso Inicial.-

Antes de efectuar el primer desembolso o de emitirse cualquier documento de compromiso bajo el Préstamo, el Prestatario proporcionará a la A.I.D., en forma y contenido satisfactorio a la A.I.D. lo siguiente:

(a) Una comunicación o comunicaciones emitida(s) por el Director General de la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas o por otro Asesor que A.I.D. considere aceptable, indicando que el presente Convenio ha sido debidamente autorizado o ratificado por, y ejecutado y emitido a nombre del Prestatario, y que constituye una obligación válida que legalmente compromete al Prestatario al cumplimiento de sus condiciones;

(b) Testimonio de la autoridad de la(s) persona(s) que actuará(n) como representante(s) del Prestatario de conformidad con la Sección 9.02, junto con el facsímil de la firma de dicha(s) persona(s) debidamente certificada(s) en cuanto a su autenticidad;

(c) Constancia de que el Prestatario dispondrá de recursos suficientes y oportunos para efectuar sus contribuciones al Proyecto.

SECCION 3.02 - Condiciones Precedentes al Desembolso de Fondos para Cualquier Fin que No Sea el de Asistencia Técnica.-

Antes de efectuarse cualquier desembolso o la emisión de cualquier documento de compromiso bajo el Préstamo con otra finalidad que no sea para financiar

asistencia técnica, el Prestatario deberá enviar a la A.I.D., en forma y contenido satisfactorio a la A.I.D.:

(a) Un Plan de Ejecución del Proyecto, conteniendo, entre otras cosas, una descripción de las responsabilidades de las agencias gubernamentales respectivas, provisiones para contar con el personal administrativo adecuado, una descripción de los procedimientos para la aprobación de sub-proyectos, y un plan para la ejecución de la construcción de sub-proyectos; y

(b) Una lista del equipo y maquinaria requeridos para la ejecución de la construcción de sub-proyectos.

SECCION 3.03 - Condición Precedente al Desembolso de Fondos para Sub-Préstamos.- Antes de efectuarse cualquier desembolso o la emisión de cualquier documento de compromiso para sub-préstamos bajo el Préstamo, el Prestatario deberá remitir a la A.I.D., en forma y contenido satisfactorio a la A.I.D. constancia del establecimiento de un fondo para sub-préstamos para el mejoramiento parcelario.

SECCION 3.04 - Condición Precedente al Desembolso de Fondos para Construcción de Sub-Proyectos Individuales.- Excepto que A.I.D. apruebe lo contrario por escrito, antes de efectuarse cualquier desembolso o la emisión de cualquier documento de compromiso bajo el Préstamo para financiar costos de construcción de cada sub-proyecto individual, el Prestatario deberá enviar a la A.I.D., en forma y contenido satisfactorio a la A.I.D.:

(a) Estudios de factibilidad económico-financieros y técnicos para el sub-proyecto individual, el cual deberá cumplir con los criterios de selección de sub-proyectos establecidos en el Plan de Ejecución del Proyecto, enviado en cumplimiento con la Sección 3.02;

(b) Planos de ingeniería, especificaciones y estimados del costo del sub-proyecto; y

(c) Una programación de la construcción y supervisión del sub-proyecto.

SECCION 3.05 - Fechas Finales para el Cumplimiento de las Condiciones Precedentes al Desembolso.-

(a) Si todas las condiciones especificadas en la Sección 3.01 no hubieren sido cumplidas dentro de los noventa (90) días posteriores a la fecha de este Convenio de Préstamo o en una fecha posterior que A.I.D. pudiere acordar por escrito, A.I.D., a su criterio, podrá dar por terminado este Convenio notificando por escrito al Prestatario. Al cursarse dicha notificación, el presente Convenio y todas las obligaciones contraídas por las partes contenidas en este Convenio se darán por terminadas.

(b) Si todas las condiciones especificadas en la Sección 3.02 no hubieren sido cumplidas dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de este Convenio o en una fecha posterior que A.I.D. pudiere acordar por escrito, A.I.D. a su criterio, podrá cancelar el saldo no desembolsado hasta entonces del Préstamo en su totalidad o en parte o podrá dar por terminado este Convenio, cursando una notificación por

escrito al Prestatario. En caso de terminación del Convenio, al recibir la notificación a tal efecto, el Prestatario deberá amortizar inmediatamente el Principal pendiente y deberá pagar cualquier monto de intereses devengados y al haberse cancelado la totalidad de dichos pagos, este Convenio y todas las obligaciones contraídas por las partes bajo el mismo habrán terminado.

(c) Si todas las condiciones especificadas en la Sección 3.03 no hubieren sido cumplidas dentro de los dieciocho (18) meses a partir de la fecha de este Convenio de Préstamo o en una fecha posterior que A.I.D. pueda aprobar por escrito, A.I.D., a su criterio, podrá cancelar la cantidad del Préstamo reservada, tal como se especifica en la Sección 1.02 con el fin de efectuar sub-préstamos para las inversiones en parcelas.

SECCION 3.06 - Notificación del Cumplimiento de las Condiciones Precedentes al Desembolso.- A.I.D. notificará al Prestatario tan pronto como las condiciones precedentes al desembolso especificadas en las Secciones 3.01, 3.02 y 3.03 de este Convenio de Préstamo hayan sido cumplidas.

ARTICULO. IV

Condiciones y Garantías Generales

SECCION 4.01 - Ejecución del Proyecto.-

(a) El Prestatario se encargará de que el Proyecto se lleve a cabo, con la diligencia y eficiencia debidas y de acuerdo con prácticas financieras y administrativas generalmente aceptadas.

(b) El Prestatario se encargará de que el Proyecto se ejecute de conformidad con todos los planes, especificaciones, contratos, programas y demás condiciones, incluyendo todas las modificaciones hechas a los mismos, que hayan sido acordadas con A.I.D. de acuerdo con este Convenio.

SECCION 4.02 - Fondos y Otros Recursos que serán Proporcionados por el Prestatario.- El Prestatario proporcionará o se encargará de que se proporcione puntualmente a medida que se requieran todos los fondos, además de los del Préstamo, y todos los otros recursos que se requieran para la ejecución puntual y efectiva del Proyecto, incluyendo pero no limitándose a la contribución establecida en la Sección 5.01(a) de este Convenio.

SECCION 4.03 - Consulta Permanente.- El Prestatario y A.I.D. cooperarán plenamente para asegurar que se logren los objetivos del Préstamo. Para tal efecto, el Prestatario y A.I.D. periódicamente, a solicitud de cualquiera de las dos partes, intercambiarán opiniones a través de sus representantes, con respecto al progreso del Proyecto, el

cumplimiento de las obligaciones de este Convenio por ambas partes, y otros asuntos relacionados con el Proyecto.

SECCION 4.04 - Administración.- El Prestatario se encargará de que el Proyecto sea administrado por personal calificado y experimentado y se encargará de capacitar a dicho personal según sea conveniente para la buena organización, progreso, mantenimiento, ejecución, y evaluación del Proyecto.

SECCION 4.05 - Impuestos.- Este Convenio, el Préstamo y cualquier documento de deuda que se emita con relación a los mismos estarán exonerados de cualquier impuesto o contribución y el Principal y los intereses serán pagados sin deducción por concepto de impuestos o contribuciones establecidos por las leyes vigentes en la República del Perú. En los casos en que (a) cualquier contratista, incluyendo cualquier firma consultora, cualquier empleado de dicho contratista financiado bajo el Préstamo, y cualquier bien o transacción relacionados con dichos contratos y (b) cualquier transacción para la adquisición de bienes financiados bajo este Préstamo, no estén exonerados de impuestos, tarifas, tasas, derechos y otras contribuciones identificables que se impongan de acuerdo con las leyes vigentes en el Perú, el Prestatario pagará o reembolsará los mismos, conforme a la Sección 4.02 de este Convenio, con fondos que no sean los proporcionados por A.I.D, bajo el Préstamo, de acuerdo con y en la medida señalada por las Cartas de Ejecución.

SECCION 4.06 - Utilización de los Bienes y Servicios.-

(a) Los bienes y servicios financiados bajo el Préstamo serán utilizados exclusivamente para el Proyecto, a menos que A.I.D. y el Prestatario aprueben lo contrario por escrito.

(b) A menos que A.I.D. apruebe lo contrario por escrito, ningún bien o servicio financiado bajo este Préstamo podrá utilizarse para promover o ayudar a un proyecto de ayuda extranjera o actividad asociada con/o financiada por cualquier país que no esté incluido en el Código Geográfico 935 de A.I.D., que se encuentre en vigencia al momento de dicho uso.

SECCION 4.07 - Declaración de Hechos y Sucesos Substanciales.-

El Prestatario declara y garantiza que todos los hechos y sucesos que ha presentado o ha hecho presentar a A.I.D. durante el proceso de gestión del Préstamo son exactos y completos y que ha presentado todos los hechos y sucesos que podrían afectar substancialmente al Proyecto y el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Convenio. El Prestatario informará sin demora a A.I.D. sobre cualquier hecho o suceso que surja en adelante y afecte substancialmente el Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario bajo este Convenio.

SECCION 4.08 - Comisiones, Honorarios y Otros Pagos.-

(a) El Prestatario declara que, durante el proceso de gestión del Préstamo o al tomar cualquier acción relacionada con este Convenio, no

ha pagado, no pagará, ni convendrá en pagar, ni que según su leal saber y entender, ninguna otra persona o entidad ha pagado, ni pagará, ni convendrá en pagar comisiones, honorarios u otros pagos de cualquier índole a menos que sean remuneraciones normales para los funcionarios y empleados a tiempo completo del Prestatario o remuneraciones de buena fé por servicios técnicos, profesionales o similares. El Prestatario informará, sin demora, a A.I.D. sobre cualquier pago o acuerdo para pagar dichos servicios técnicos, profesionales o similares de buena fé en los cuales participan o de los cuales tienen conocimiento (indicando si ya se efectuó dicho pago o se efectuará en forma eventual), y en el caso de que no se considere razonable el monto de un pago de esta índole, se modificará en una forma satisfactoria.

(b) El Prestatario declara que ni el Prestatario ni ninguno de sus funcionarios ha recibido o recibirá pagos relacionados con la adquisición de bienes y servicios financiados bajo el Préstamo, excepto los honorarios, impuestos o pagos similares establecidos de acuerdo con las leyes de la Republica del Perú.

SECCION 4.09 - Mantenimiento de Libros y Registros de Contabilidad y Auditoría.- El Prestatario llevará o hará llevar libros y registros relacionados con el Proyecto y con este Convenio de acuerdo con principios y procedimientos contables generalmente aceptados, los cuales serán aplicados en forma permanente. Dichos libros y registros mostrarán en forma adecuada, sin limitación alguna, lo siguiente:

(a) la recepción y utilización de bienes y servicios adquiridos con fondos desembolsados de acuerdo con este Convenio;

(b) la naturaleza y el alcance de las licitaciones que hayan sido convocadas para la adquisición de los bienes y servicios de los posibles proveedores;

(c) las bases para el otorgamiento de contratos y pedidos para los postores favorecidos; y

(d) el progreso, tanto financiero como cualitativo, del Proyecto.

Dichos libros y registros serán auditados con regularidad por auditores reconocidos por A.I.D. de acuerdo con normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados, por un período y con la frecuencia que señale A.I.D., y se mantendrán por cinco (5) años con posterioridad a la fecha que A.I.D. efectúe el último desembolso, o hasta que todas las sumas pendientes de pago a A.I.D. bajo este Convenio, hayan sido pagadas, dependiendo de cual de los dos hechos ocurra primero.

SECCION 4.10 - Informes. - El Prestatario proporcionará a A.I.D. los datos e informes sobre el Préstamo y el Proyecto que A.I.D. pudiera solicitar.

SECCION 4.11 - Inspecciones. - Los representantes autorizados de A.I.D. tendrán el derecho de inspeccionar en el momento que lo consideren oportuno, el Proyecto, la utilización de todos los bienes, las instalaciones, y servicios financiados bajo el Préstamo, así como los libros,

registros y otros documentos del Prestatario, o de sus agencias, relacionados con el Proyecto y el Préstamo. El Prestatario colaborará con A.I.D. para facilitar dichas inspecciones y visitas a las áreas relacionadas con el Proyecto.

ARTICULO V

Condiciones y Garantías Especiales

SECCION 5.01 - Condiciones y Garantías Especiales.- El Prestatario garantiza que:

(a) Proveerá como su contribución al Proyecto el equivalente de por lo menos diez millones de dólares estadounidenses (US.\$10,000,000);

(b) No se efectuarán cambios sustanciales en los planes, normas, regulaciones u otras pruebas presentadas en cumplimiento del Artículo III de este Convenio de Préstamo, sin el consentimiento por escrito de A.I.D.;

(c) Revisará anualmente con A.I.D. el progreso del Proyecto, y aproximadamente a los tres años contados a partir de la fecha de este Convenio dicha revisión permitirá medir el progreso del Proyecto con las metas establecidas en el Plan de Ejecución del mismo, con el propósito de determinar si sería razonable esperar que los fondos remanentes no comprometidos o sin desembolsar bajo el Préstamo en ese momento pudieran ser utilizados dentro del periodo de desembolso pendiente.

ARTICULO VI

Adquisiciones

SECCION 6.01 - Adquisiciones en Países de la Lista Geográfica 941

de A.I.D.- A menos que A.I.D. acuerde lo contrario por escrito y excepto en aquellos casos estipulados en la Sub-Sección 6.08(c) del presente Convenio relativos al seguro marítimo, los desembolsos, que se efectúen de acuerdo con la Sección 7.01, serán empleados exclusivamente para financiar la adquisición para el Proyecto de bienes y Servicios cuyo lugar de procedencia y origen sean los países especificados en la Lista Geográfica 941 de A.I.D. que esté en vigencia en el momento en que se efectúen los pedidos y se celebren los contratos por dichos bienes y servicios ("Bienes y Servicios Adquiridos en Países de la Lista Geográfica 941 de A.I.D."). No obstante algunas otras disposiciones incluidas en el presente Convenio, los vehículos motorizados que se adquieran con los fondos del Préstamo deberán ser fabricados en los Estados Unidos de América. Todos los embarques marítimos financiados bajo el Préstamo tendrán su lugar de procedencia y origen en los países especificados en la Lista Geográfica 941 de la A.I.D. que esté en vigencia en el momento en que se efectúe el embarque.

SECCION 6.02 - Adquisiciones Efectuadas dentro del Perú.- A menos que A.I.D. acuerde lo contrario por escrito, los desembolsos que se efectúen de acuerdo con la Sección 7.02 serán empleados exclusivamente para financiar la adquisición para el Proyecto de bienes y servicios cuyo lugar de procedencia y origen sea el Perú.

SECCION 6.03 - Fechas Elegibles para las Adquisiciones.- A menos que A.I.D. apruebe lo contrario por escrito, no pueden ser financiados bajo el Préstamo aquellos bienes y servicios que sean adquiridos mediante pedidos y contratos efectuados o celebrados en forma definitiva antes de la fecha de este Convenio.

SECCION 6.04 - Bienes y Servicios no Financiados Bajo el Préstamo.- Los bienes y servicios adquiridos para este Proyecto, pero no financiados bajo el Préstamo, tendrán su procedencia y origen en los países incluidos en la Lista Geográfica 935 de la A.I.D. que esté en vigencia en el momento en que se hagan los pedidos por dichos bienes y servicios.

SECCION 6.05 - Ejecución de los Requerimientos sobre Adquisiciones.- Los requerimientos de elegibilidad aplicables a las adquisiciones estipuladas en las Secciones 6.01, 6.02 y 6.04, se definirán detalladamente en las Cartas de Ejecución.

SECCION 6.06 - Planes, Especificaciones y Contratos.- Excepto que las partes acuerden lo contrario por escrito:

(a) El Prestatario proporcionará o hará que se proporcione a A.I.D. tan pronto como estén preparados todos los planes, especificaciones, calendarios de adquisiciones ó calendarios de construcción, documentos de licitación, y contratos y cualquier modificación hecha a los mismos, referentes a bienes y servicios a ser financiados bajo el Préstamo, y referentes a bienes y servicios que, aunque no sean financiados bajo el Préstamo, A.I.D. los considera de mayor importancia para el Proyecto, tal como se define en Cartas de Ejecución.

(b) Todos los documentos de licitación y los documentos relacionados con las solicitudes de propuestas de bienes y servicios financiados bajo el Préstamo serán aprobados por A.I.D. por escrito antes de su emisión.

(c) Los siguientes contratos financiados bajo el Préstamo serán aprobados por A.I.D. por escrito antes de su ejecución:

- (i) contratos por servicios de ingeniería y otros servicios profesionales;
- (ii) contratos por servicios de construcción;
- (iii) contratos por otros servicios que A.I.D. especifique; y
- (iv) contratos por equipo y materiales que A.I.D. especifique.

En todos los contratos por servicios mencionados arriba, y financiados también bajo el Préstamo, A.I.D. también aprobará por escrito el del contratista y su personal. Igualmente cualquier modificación substancial que se haga en dichos contratos, o cualquier cambio de personal serán aprobados por A.I.D. por escrito antes de que entren en vigencia.

SECCION 6.07 - Precios Razonables.- Se pagará sólo precios razonables por bienes o servicios financiados, en su totalidad o en parte, bajo el Préstamo, según se describa más detalladamente en las Cartas de Ejecución. Dichos bienes y servicios serán adquiridos en una

forma justa y, con excepción de servicios profesionales, sobre una base competitiva de acuerdo con los procedimientos establecidos para este fin en las Cartas de Ejecución.

SECCION 6.08 - Transporte y Seguros.-

(a) Los bienes adquiridos en Países de la Lista Geográfica 941 de A.I.D. y financiados bajo el Préstamo serán transportados a la República del Perú por barcos que lleven bandera de la República del Perú o de cualquier otro país incluido en la Lista Geográfica 935 de A.I.D. que esté en vigencia en el momento del embarque. Ninguno de dichos bienes podrá ser transportado en barco (o avión): (i) que A.I.D. en una nota al Prestatario haya señalado como inelegible para transportar bienes financiados por la A.I.D. o (ii) que haya sido fletado para el transporte de bienes financiados por A.I.D. a menos que dicho flete haya sido aprobado por A.I.D.

(b) A menos que A.I.D. determine que no existen barcos comerciales de propiedad privada y bandera de los Estados Unidos disponibles que ofrezcan tarifas justas y razonables:

(i) por los menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de todos los bienes adquiridos en Países de la Lista Geográfica 941 de A.I.D. y financiados bajo el Préstamo y transportados en barcos desde puertos de los Estados Unidos de América (computados separadamente los barcos de carga seca a granel, los barcos de carga seca, y los barcos tanque), deberán ser transportados por barcos comerciales de propiedad

privada y de bandera de los Estados Unidos de América, y por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la renta bruta proveniente del flete generado por todos los embarques de bienes de Países de la Lista Geográfica 941 de A.I.D. financiados bajo el Préstamo y transportados por barcos de carga seca de puertos de los Estados Unidos, será pagada a/o en beneficio de barcos comerciales de propiedad privada y de bandera estadounidense;

(ii) por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de todos los bienes adquiridos en Países de la Lista Geográfica 941 financiados bajo el Préstamo y transportados por mar, de puertos que no sean de los Estados Unidos (computados separadamente los barcos de carga seca a granel, los barcos de carga seca, y los barcos tanque) deberán ser transportados por barcos comerciales de propiedad privada y de bandera estadounidense y por lo menos cincuenta por ciento (50%) de la renta proveniente del flete bruto generado por embarques marítimos de bienes de Países de la Lista Geográfica 941 financiados bajo el Préstamo y transportados en barcos de carga seca de puertos que no sean de los Estados Unidos, se abonará a/o en beneficio de barcos comerciales de propiedad privada y de bandera estadounidense.

(c) El seguro marítimo para bienes adquiridos en los Países de la Lista Geográfica 941 de A.I.D. puede ser financiado bajo el Préstamo con desembolsos efectuados de acuerdo con la Sección 7.01, siempre y cuando (i) el costo del seguro sea el más bajo que se pueda conseguir competitivamente en el Perú o en un país incluido en la Lista Geográfica 941, y

que esté en vigencia en el momento en que se contrate dicho servicio, y (ii) los reclamos bajo dicho seguro sean pagaderos en una moneda de libre convertibilidad. Si, en relación con la colocación del seguro marítimo para embarques financiados con fondos proporcionados bajo la legislación de los Estados Unidos que autoriza el otorgamiento de asistencia a otros países, la República del Perú, mediante un estatuto, decreto, reglamento u ordenanza, favoreciera a cualquier compañía de seguros marítimos de cualquier país en perjuicio de cualquier compañía de seguros marítimos autorizada para operar en cualquier estado de los Estados Unidos de América, los bienes adquiridos con fondos del Préstamo en Países de la Lista Geográfica 941 de A.I.D., mientras dure dicha discriminación, serán asegurados en los Estados Unidos de América contra riesgos marítimos por una compañía de seguros o compañías autorizadas para realizar servicios de corretaje de seguros marítimos en cualquier estado de los Estados Unidos de América.

(d) El Prestatario asegurará, o hará asegurar, todos los bienes adquiridos en Países de la Lista Geográfica 941 de A.I.D. y financiados bajo el Préstamo contra los riesgos que se corran en transportarlos al lugar donde se usarán en el Proyecto. Dicho seguro se contratará en condiciones conformes con prácticas comerciales generalmente aceptadas, asegurará el valor total de los bienes, y será pagadero en la moneda en que dichos bienes fueron financiados o en cualquier moneda de libre convertibilidad. Cualquier indemnización recibida por el Prestatario

bajo dicho seguro se utilizará para reemplazar o reparar cualquier daño material o pérdida de los bienes asegurados o para reembolsar al Prestatario para reemplazar o para reparar dichos bienes. Cualquier reemplazo de esta índole tendrá su procedencia y origen en los países especificados en la Lista Geográfica 941 de A.I.D. que esté en vigencia en el momento en que se hagan los pedidos o contratos para dichos reemplazos, y además, estará sujeto a las disposiciones de este Convenio.

SECCION 6.09 - Notificación a los Posibles Abastecedores.- Para que todas las firmas estadounidenses puedan tener la oportunidad de proveer los bienes y servicios financiados bajo el Préstamo según la Sección 7.01, el Prestatario proporcionará a A.I.D. aquellos datos relacionados con los mismos y en aquellas ocasiones que A.I.D. solicite en las Cartas de Ejecución.

SECCION 6.10 - Bienes Excedentes de Propiedad del Gobierno de los Estados Unidos de América.- El Prestatario, en relación con los bienes financiados bajo el Préstamo que se convierten en propiedad del Prestatario al momento de ser adquiridos, utilizará los Bienes Excedentes reacondicionados de propiedad del Gobierno de los Estados Unidos de América que estén de acuerdo con los requerimientos del Proyecto y que hayan sido aceptados por el Prestatario. El Prestatario solicitará la asistencia de A.I.D. y A.I.D. asistirá al Prestatario en determinar si dichos Bienes Excedentes están disponibles y a conseguirlos. A.I.D. tomará las medidas para que el Prestatario o sus representantes puedan inspeccionar dichos

bienes si fuera necesario. El costo de la inspección y la adquisición y todos los gastos involucrados en transportar dichos Bienes Excedentes, podrán ser financiados bajo el Préstamo.

SECCION 6.11 - Publicidad y Requerimientos de Marca.- El Prestatario dará publicidad al Préstamo y al Proyecto como un programa en conjunto del Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Perú y deberá identificar los lugares del Proyecto y marcará los bienes financiados bajo el Préstamo, según lo estipulado en las Cartas de Ejecución.

ARTICULO VII

Desembolsos

SECCION 7.01 - Desembolsos por Costos en Dólares Estadounidenses.

Cartas de Compromiso para Bancos en los Estados Unidos de América.-

Al cumplir satisfactoriamente con las condiciones precedentes, el Prestatario podrá periódicamente cuando sea necesario, solicitar a A.I.D. que expida Cartas de Compromiso por montos específicos a favor de uno o más bancos en los Estados Unidos, que A.I.D. considere aceptables, por las cuales A.I.D. se compromete a reembolsar a dicho banco o bancos por los pagos que haya(n) efectuado a favor de contratistas o abastecedores mediante el uso de Cartas de Crédito ú otros documentos para sufragar los costos en dólares de bienes y servicios adquiridos para el Proyecto de acuerdo con las condiciones de este Convenio. El pago que el banco haga al contratista o abastecedor será efectuado al ser presentada la documentación sustentatoria estipulada por A.I.D. en las Cartas de Compromiso y las Cartas de Ejecución. Los gastos bancarios de los bancos de los Estados Unidos, incurridos en relación con las Cartas de Compromiso y las Cartas de Crédito correrán por cuenta del Prestatario y podrán ser financiados bajo el Préstamo.

SECCION 7.02 - Desembolsos por Costos en Moneda Local.- Al cumplir satisfactoriamente con las condiciones precedentes, el Prestatario puede, periódicamente, solicitar que A.I.D. desembolse soles peruanos para sufragar los costos en moneda local de bienes y servicios adquiridos o para

ser adquiridos para este Proyecto de acuerdo con las condiciones de este Convenio, presentando a A.I.D. la documentación sustentatoria, según lo estipule A.I.D. en las Cartas de Ejecución. A.I.D. hará dichos desembolsos de los soles peruanos de que dispone el Gobierno de los Estados Unidos y que A.I.D. obtiene cambiando dólares estadounidenses. El equivalente en dólares estadounidenses de los soles peruanos que se proporcionan bajo esta Sección será la cantidad de dólares estadounidenses que A.I.D. necesitará para obtener los soles peruanos.

SECCION 7.03 - Otras Formas de Desembolsos.- Los desembolsos del Préstamo pueden ser efectuados en cualquier otra forma que el Prestatario y A.I.D. pudieran acordar por escrito.

SECCION 7.04 - Fecha de Desembolso.- Se considerará que A.I.D. habrá efectuado desembolsos (a) en el caso de que se hagan desembolsos de acuerdo con la Sección 7.01, en la fecha en que A.I.D. efectúe un desembolso a favor del Prestatario, de la persona o entidad designada por él o de una entidad bancaria de acuerdo con una Carta de Compromiso, y (b) en el caso de que se haga desembolsos de acuerdo con la Sección 7.02, en la fecha en que A.I.D. desembolse moneda local a favor del Prestatario o de la persona o entidad designada por él.

SECCION 7.05 - Fecha Final de Desembolsos.- A menos que A.I.D. apruebe lo contrario por escrito, no se expedirá ninguna Carta de Compromiso ni ningún otro documento de compromiso que se pudiera

requerir mediante alguna otra forma de desembolso de acuerdo con la Sección 7.03 o una modificación a la misma, en relación con solicitudes recibidas por A.I.D. con posterioridad a los cincuenta y cuatro (54) meses del cumplimiento de las condiciones precedentes especificadas en la Sección 3.01 bajo este Convenio, y no se efectuará ningún desembolso en relación con documentos recibidos por A.I.D., o cualquier banco según se estipula en la Sección 7.01 con posterioridad a los sesenta (60) meses del cumplimiento de las condiciones precedentes especificadas en la Sección 3.01 bajo este Convenio. A.I.D. a su criterio, podrá en cualquier momento o momentos después de dichos sesenta (60) meses reducir el Préstamo en su totalidad o en aquella parte del mismo para la cual no se hubiera recibido documentación hasta la fecha indicada.

ARTICULO VIII

Cancelación y Suspensión

SECCION 8.01 - Cancelación por el Prestatario.- El Prestatario puede, previa aprobación por escrito de A.I.D., e informando a A.I.D. por escrito, desistir de recibir cualquier parte del Préstamo (i) para la cual A.I.D. antes de recibir dicha notificación no hubiera efectuado desembolsos ni se hubiera comprometido a efectuar desembolsos; o (ii) la cual no hubiera sido utilizada mediante la emisión de Cartas de Crédito irrevocables o mediante pagos efectuados a través de bancos por otros medios que no sean Cartas de Crédito irrevocables.

SECCION 8.02 - Casos de Incumplimiento; Aceleración.- Si uno ó más de los siguientes casos ("Casos de Incumplimiento") ocurriera:

(a) El Prestatario no hubiera pagado a la fecha de vencimiento, cualquier interés o cualquier armada del Principal, que estén estipulados en este Convenio;

(b) El Prestatario no cumpliera con cualquier otra disposición de este Convenio, incluyendo, pero no limitándose a, la obligación de llevar a cabo el Proyecto en la forma acordada bajo este Convenio;

(c) El Prestatario no cumpliera con pagar, en la fecha de vencimiento cualquier monto de interés, o cualquier armada del Principal o cualquier otro pago estipulado por cualquier otro convenio de préstamo, cualquier otro convenio celebrado entre el Prestatario o

cualesquiera de sus agencias y A.I.D. o cualesquiera de las agencias que le precedieron:

Entonces A.I.D. puede, a su criterio, notificar al Prestatario que la totalidad o cualquier parte del Principal no reembolsado vencerá y será pagadera dentro de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de dicha notificación, y a menos que el Caso de Incumplimiento sea subsanado dentro de dicho plazo de sesenta (60) días:

(i) el Principal no reembolsado y los intereses acumulados bajo este Préstamo vencerán y serán pagaderos inmediatamente; y

(ii) el monto de otros desembolsos adicionales, cualesquiera que sean, efectuados en cumplimiento de Cartas de Crédito irrevocables pendientes, u otros documentos, vencerá y será pagadero tan pronto como se efectúen dichos desembolsos.

SECCION 8.03 - Suspensión de Desembolsos.- En el caso de que ocurra cualesquiera de los siguientes hechos:

(a) Un Caso de Incumplimiento, (según Sección 8.02);

(b) Un acontecimiento que según A.I.D. constituya una situación extraordinaria que haga improbable de que se logre el objetivo del Préstamo o que el Prestatario pueda llevar a cabo las obligaciones que ha contraído bajo este Convenio;

(c) Cualquier desembolso efectuado por A.I.D. que constituya una violación de la legislación que gobierna a la A.I.D.;

- 1 -

(d) El Prestatario no hubiera cumplido con pagar, a su vencimiento cualquier monto de intereses, o cualquier armada del Principal o cualquier otro pago que esté estipulado por cualquier otro convenio celebrado entre el Prestatario o cualesquiera de sus agencias y el Gobierno de los Estados Unidos de América o cualesquiera de sus agencias;

(e) No se estuviera logrando un progreso satisfactorio en la ejecución de todo o cualquier parte del Proyecto de conformidad con los términos del presente Convenio:

Entonces A.I.D. podrá a su criterio:

(i) suspender o cancelar los documentos de compromiso pendientes cuando no hayan sido utilizados mediante la emisión de Cartas de Crédito irrevocables o mediante pagos efectuados a través de bancos y en forma que no sean Cartas de Crédito irrevocables, en cuyo caso A.I.D. dará aviso inmediato al Prestatario;

(ii) negarse a hacer desembolsos con excepción de aquellos en cumplimiento de documentos de compromiso pendientes;

(iii) negarse a expedir documentos de compromiso adicionales;

(iv) por cuenta de A.I.D., disponer que los títulos de propiedad de los bienes financiados bajo el Préstamo sean transferidos a nombre de A.I.D. si los bienes procedieran de un país que no fuera el Perú y estuvieran en condiciones para ser entregados y no hubieran sido desembarcados en puertos de entrada del Perú. Cualquier desembolso que se hiciera o fuera hacerse bajo el Préstamo en relación con los bienes transferidos en esta forma será deducido del Principal.

SECCION 8.04 - Cancelación por A.I.D.- Después de cualquier suspensión de desembolsos de acuerdo con la Sección 8.03, si la causa o las causas de dicha suspensión de desembolsos no hubieran sido eliminadas o corregidas dentro del plazo de sesenta (60) días, a partir de la fecha en que empezó la suspensión, A.I.D. podrá, a su criterio, en cualquier momento o en cualesquiera momentos de allí en adelante, cancelar la totalidad o cualquier parte del Préstamo que en aquel entonces no haya sido desembolsado o no esté sujeto a Cartas de Crédito irrevocables.

SECCION 8.05 - Vigencia del Convenio.- A pesar de cualquier cancelación o suspensión de desembolso o aceleración del reembolso, las disposiciones de este Convenio seguirán teniendo plena vigencia hasta que todo el Principal y los intereses acumulados bajo este Préstamo hayan sido pagados por completo.

SECCION 8.06 - Devoluciones.-

(a) En el caso de que hubiera cualquier desembolso que no estuviera sustentado por documentación válida de conformidad con las condiciones de este Convenio, o que hubiera un desembolso no efectuado o utilizado de acuerdo con las condiciones de este Convenio, no obstante, que este Convenio contiene otras disposiciones o facultades que puedan ser aplicadas a la solución de dicha situación, A.I.D. puede solicitar al Prestatario que le reembolse dicha suma en dólares estadounidenses dentro de un plazo de treinta (30) días después de haber recibido la solicitud de dicha

devolución. Dicha suma será utilizada, en primer lugar, para sufragar el costo de los bienes y servicios adquiridos para el Proyecto bajo el Préstamo, por un monto justificado; el saldo, si lo hubiera, será aplicado a las armadas del Principal en el orden inverso a su vencimiento, y será deducido del monto del Préstamo. A pesar de cualquier otra disposición de este Convenio, A.I.D. seguirá teniendo el derecho a que se le reembolse cualquier desembolso efectuado bajo el Préstamo durante un período de cinco (5) años después de la fecha en que se efectuó dicho desembolso.

(b) En el caso de que A.I.D. recibiera una devolución de un contratista, abastecedor, entidad bancaria, o de cualquier tercero relacionado con el Préstamo con respecto a bienes o servicios financiados bajo el Préstamo y de que dicha devolución estuviera relacionada con un precio no razonable que haya sido pagado por bienes o servicios, o con bienes que no estuvieran conformes con las especificaciones o con bienes y servicios que fueran inadecuados, A.I.D. en la medida que se justifique dispondrá que, en primer lugar, se utilice dicho reembolso para sufragar el costo de bienes y servicios adquiridos bajo el Proyecto descrito en el presente documento, que se emplee el resto para amortizar las armadas del Principal en el orden inverso a su vencimiento, el cual será deducido del monto del Préstamo.

SECCION 8.07 - Gastos de Cobranza.- Todos los costos razonables incurridos por A.I.D. con excepción de los sueldos de su personal, en relación con la cobranza de cualquier devolución o en relación con sumas adeudadas a A.I.D. en razón de haber sucedido cualesquiera de los casos especificados en la Sección 8.02, podrán ser cobrados al Prestatario y reembolsados a A.I.D. en la forma que A.I.D. lo especifique.

SECCION 8.08 - Irrenunciabilidad.- Ninguna demora en el ejercicio de, u omisión en ejercer cualquier derecho, poder o recurso que le haya sido acordado a A.I.D. bajo este Convenio, será interpretada como una renuncia a cualesquiera de dichos derechos, poderes o recursos.

ARTICULO IX

Varios

SECCION 9.01 - Comunicaciones.- Cualquier notificación, solicitud, documento u otra comunicación, que el Prestatario o A.I.D. dé, haga, o envíe de conformidad con este Convenio, se hará por escrito o por telegrama, cable o radiograma y se considerará que ha sido debidamente dado, hecho o enviado a la parte a que está dirigido cuando haya sido entregado a dicha parte personalmente o por correo, telegrama, cable o radiograma a las direcciones siguientes:

Al Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Economía y Finanzas
Avenida Abancay s/n
Lima, Perú

Dirección Cablegráfica:

MINECONOMIA
Lima, Perú

con copia a la
Dirección General de Crédito Público

A la Agencia Ejecutora:

Dirección Postal:

Ministerio de Agricultura
Avenida Salaverry s/n
Edificio del Ministerio
de Trabajo
Jesús María
Lima, Perú

Dirección Cablegráfica:

MINAGRICULTURA
Lima, Perú

con copia a la
Dirección General de Aguas

A la A.I.D.:

Dirección Postal:

Misión A.I.D. de los Estados
Unidos en el Perú
a/c Embajada de los Estados Unidos
Lima, Perú

Dirección Cablegráfica:

USAID
AMEMBASSY
Lima, Perú

Se podrá cambiar las direcciones mencionadas arriba enviándose la notificación respectiva. A menos que A.I.D. apruebe lo contrario por escrito, todas las notificaciones, solicitudes, comunicaciones y documentos que se presenten a A.I.D. bajo el presente documento serán en Castellano y harán referencia al "Préstamo 527-T-059".

SECCION 9.02 - Representantes.- Para todos los fines relacionados con este Convenio, el Prestatario será representado por la persona que ocupe el cargo o desempeñe interinamente el cargo de Ministro de Economía y Finanzas, la Agencia Ejecutora será representada por la persona que ocupe el cargo o desempeñe interinamente el cargo de Ministro de Agricultura, y A.I.D. será representada por la persona que ocupe el cargo o desempeñe interinamente el cargo de Director de USAID/Perú. Estos representantes tendrán la autoridad para designar representantes adicionales mediante notificación escrita. En el caso de que se reemplazara cualesquier de dichos representantes o de que se nombraran representantes adicionales para los fines del presente documento, el Prestatario deberá remitir una comunicación a A.I.D. en forma y contenido aceptables,

indicando el nombre del representante y un facsímil de su firma. Mientras A.I.D. no reciba notificación escrita de la revocación de la autoridad de cualesquiera de los representantes debidamente autorizados del Prestatario o de la Agencia Ejecutora designados de acuerdo con esta Sección, A.I.D. aceptará la firma de cualesquiera de dichos representantes en cualquier instrumento como prueba concluyente de que cualquier acción, que se derive de dicho instrumento está debidamente autorizada.

SECCION 9.03 - Cartas de Ejecución.- A.I.D. emitirá Cartas de Ejecución periódicamente mediante las cuales se delinearán los procedimientos que deberá seguir el Prestatario con relación a la implementación del presente Convenio.

SECCION 9.04 - Pagarés.- Cuando A.I.D. así lo solicite, el Prestatario emitirá pagarés o cualquier otro documento de deuda relacionado con este Préstamo en los términos y con los dictámenes legales que A.I.D. pudiera razonablemente solicitar.

SECCION 9.05 - Sucesores de los Derechos de A.I.D.- Si, de conformidad con alguna ley de los Estados Unidos o en virtud de algún nombramiento, cualquier corporación u otra agencia del Gobierno de los Estados Unidos sucediere a A.I.D. en los derechos y obligaciones contraídos por el presente Convenio, dicha agencia será considerada como A.I.D. para los fines del mismo.

SECCION 9.06 - Vigencia del Convenio.- El presente Convenio entrará en vigencia en el día, mes y año que se señala en la primera página de este Convenio.

SECCION 9.07 - Finalización del Convenio al ser Efectuado el Pago Total.- Una vez que el Prestatario haya pagado la totalidad del Principal y cualesquier intereses acumulados, el presente Convenio y todas las obligaciones contraídas por el Prestatario y A.I.D. bajo este Convenio de Préstamo se darán por terminados.

SECCION 9.08 - Idioma Determinante.- El presente Convenio de Préstamo se celebra en el idioma castellano y en el idioma inglés. En caso de hallarse términos ambiguos o inconsistentes entre el texto en el idioma inglés y el texto en el idioma castellano, regirá la versión en el idioma inglés.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América, cada uno actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han suscrito en la fecha el presente Convenio.

LA REPUBLICA DEL PERU

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

(fdo) _____

Fernando Reus Salinas
Director General de Crédito Público
Ministerio de Economía y Finanzas

(fdo) _____

Robert W. Dean
Embajador de los Estados
Unidos de América

(fdo) _____

Coronel E.P.
Eduardo Correa Prado
Director Superior a.i.
Ministerio de Agricultura

(fdo) _____

Donald R. Finberg
Director
Misión A.I.D. en el Perú

ANEXO II. Descripción del Proyecto

El Proyecto está destinado a lograr el mejoramiento del uso de los recursos de agua y tierra en las cuencas del Río Mantaro y zonas aledañas y las cuencas de los Ríos Crisnejas, Condebamba, y Cajamarca ("Áreas del Proyecto") para lo cual se financiará las siguientes actividades: (1) el diseño y construcción, usando en lo posible la mano de obra comunitaria, de nuevas redes de irrigación y drenaje a pequeña escala y mejoras de los sistemas de irrigación existentes; (2) la reforestación complementaria de laderas adyacentes para prevenir la erosión, conservar el agua, y proteger las estructuras de irrigación; (3) sub-préstamos a agricultores participantes destinados a inversiones con el fin de fomentar el desarrollo de la tierra y el mejoramiento parcelario; (4) el establecimiento de oficinas regionales en las áreas del Proyecto con suficiente apoyo técnico y administrativo como para proporcionar servicios de extensión continuados en el diseño y mantenimiento de sistemas de irrigación y en el uso de aguas; y (5) un programa de asistencia técnica a través del cual se asesore a la Agencia Ejecutora para que pueda ofrecer servicios de extensión en el uso de aguas a los agricultores participantes, y realizar estudios a ser utilizados en la planificación de cuencas y evaluación de proyectos.

El Proyecto será dirigido y administrado por el Prestatario como un "Proyecto Especial" designándose al Ministerio de Agricultura como Agencia Ejecutora a través de la Dirección General de Aguas. Las principales funciones a ser desempeñadas por la Dirección General de Aguas serán aquellas relacionadas con la planificación de sub-proyectos, incluyendo identificación, análisis, selección y diseño de los mismos; y con la ejecución de sub-proyectos, incluyendo la adquisición de maquinaria, equipo y materiales, construcción y supervisión y orientación técnica. La Dirección General de Aguas a través del Proyecto Especial será responsable del mantenimiento de las cuentas del Proyecto en la parte que le corresponde.

Todos los sub-proyectos a financiarse mediante el Proyecto serán implementados en las Areas del Proyecto. La selección de sub-proyectos individuales será realizada por la Dirección General de Aguas conforme a criterios técnicos, económico-financieros, ambientales y sociales identificados en el Plan de Ejecución del Proyecto a remitirse en cumplimiento de la Sección 3.02 del Convenio de Préstamo. Los sub-proyectos elegibles para financiación bajo el Proyecto serán aquellos de naturaleza técnica no compleja que (a) puedan ser diseñados por ingenieros de la Dirección General de Aguas con orientación técnica mínima de otras fuentes, (b) puedan ser construídos dentro de un período de 36 meses, y (c) impulsar al máximo la utilización de mano de obra y material disponibles localmente. La responsabilidad de la operación y

mantenimiento continuado de los sub-proyectos recaerá sobre la asociación pertinente de usuarios de agua en coordinación con personal regional y zonal de las entidades respectivas del Gobierno Peruano de acuerdo a lo que se requiera.

Para colaborar en la ejecución de sub-proyectos y para asegurar una fuente de orientación técnica continuada en el diseño, construcción y uso de los sistemas de irrigación, se establecerá como parte del Proyecto dos oficinas regionales ("Oficinas Regionales del Proyecto"). El personal administrativo y plan de operaciones para estas oficinas serán aprobados mutuamente por el Ministerio de Agricultura y A.I.D.

El fondo de crédito ("Fondo") a establecerse bajo el Proyecto será administrado directamente por el Banco Agrario del Perú ("El Banco") como Agente Financiero. El Fondo operará como un programa dentro del Fondo de Operaciones Especiales de conformidad con su Ley Orgánica, y con procedimientos establecidos en un convenio suscrito entre el Banco y el Ministerio de Agricultura. Se otorgará créditos a mediano y a largo plazos de este fondo a los agricultores que trabajan en las Areas del Proyecto para inversiones en el desarrollo de la tierra y mejoras parcelarias destinadas a impulsar al máximo la eficiencia del uso de los recursos de aguas y tierra. Los criterios específicos para sub-préstamos, los términos y condiciones de éstos, y los lineamientos operativos serán elaborados por el Banco, y acordados por escrito por el Ministerio de Agricultura y A.I.D.

El programa de asistencia técnica a realizarse bajo el Proyecto será ejecutado por la modalidad de "Estudios por Contrata" mediante la contratación de una firma consultora, una universidad, u otras entidades consultoras con fondos del Préstamo, y abarcará los siguientes aspectos:

- (1) servicios de asesoría técnica a la Dirección de Aguas en la planificación, análisis y ejecución de proyectos;
- (2) servicios de extensión a los agricultores participantes en cuanto al eficiente uso del agua e irrigación de tierras agrícolas;
- (3) investigación básica sobre irrigación de tierras agrícolas y sistemas de irrigación;
- (4) entrenamiento a largo y corto plazo para personal de la Dirección General de Aguas;
- (5) adquisición del equipo requerido para programas de entrenamiento y planificación y
- (6) estudios de planificación y evaluación de cuencas.

La Dirección General de Aguas coordinará con la Dirección General Forestal y de Fauna, el Banco Agrario, las Zonas Agrarias y Alimentarias, y otras entidades pertinentes para la mejor ejecución del Proyecto.

II. Financiación del Proyecto

El costo total del Proyecto se estima en el orden de los \$21,000,000, de los cuales \$11,000,000 serán proporcionados mediante el Préstamo, y el saldo equivalente a los \$10,000,000 será aportado por el Gobierno Peruano como su contribución al Proyecto.

Aproximadamente \$13,700,000 de los fondos del Proyecto serán destinados a la ejecución de sub-proyectos de planificación y construcción

de obras de irrigación y drenaje y de reforestación de laderas adyacentes; un monto que no exceda de \$300,000 de estos fondos serán reservados para los gastos del personal que A.I.D. determine sea necesario para la supervisión independiente del Proyecto. Hasta un monto de \$9,100,000 será proporcionado bajo el Préstamo para financiar los costos en moneda local y extranjera de estas actividades. El saldo, esto es el equivalente a aproximadamente \$4,600,000, será aportado de la contribución del Gobierno Peruano.

El fondo de crédito a establecerse bajo el Proyecto contará con un capital del orden de los \$3,000,000; de este total hasta un millón de dólares provendrá del Préstamo y el equivalente a \$2,000,000 provendrá de la contribución del Gobierno Peruano. Los reembolsos del principal se devolverán al Fondo de Operaciones Especiales y estarán destinados a otorgar sub-préstamos para inversiones similares.

El programa de asistencia técnica será financiado con un monto hasta por un total de \$900,000 de fondos del Préstamo. Son costos elegibles bajo este programa los de servicios técnicos, entrenamiento, adquisición de equipo y estudios relacionados con el Proyecto. Asimismo, se puede financiar con estos fondos la adquisición limitada de vehículos motorizados a ser utilizados por las Oficinas Regionales del Proyecto.

El saldo del costo total del Proyecto, o una suma estimada en \$3,400,000, representa el costo de administración del Proyecto, incluyéndose en éste los gastos de personal y ayuda local, locales para oficina y materiales, así como un fondo de reserva para financiar los aumentos de costo debidos a la inflación. Estos costos serán financiados de la contribución del Gobierno Peruano.